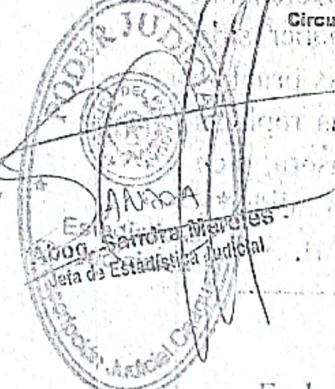


23 NOV 2018

SUPREMA  
DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial  
Caaguazú



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/

S/ FEMINICIDIO EN  
CORONEL OVIEDO", Causa N° 005012/2.017.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 68

En la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, para este efecto sede del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas con treinta minutos, el TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO conformado para la presente causa por los Jueces: Abogado ALEJANDRINO RODRIGUEZ CRISTALDO, paraguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo, con C.I. N° como PRESIDENTE, y los abogados MARIO OSVALDO ESTIGARRIBIA, paraguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo, con C.I. N° JULIO CESAR SOLAECHE, paraguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo, con C.I. N° como MIEMBROS TITULARES, reunidos en la Sala de Audiencia, habilitada para el efecto en el local del Poder Judicial, en la causa judicial caratulada "MINISTERIO PÚBLICO C/ S/ FEMINICIDIO EN CORONEL OVIEDO", anotada en la Secretaría del Tribunal de Sentencia bajo el N° 4.463, Folio 185, Año 2.018, carpeta fiscal individualizada con el N° 07/01/01/001/2017/005012, y siendo acusado

, quien se encuentra asistido por la Defensora Pública Abogada ROSALYN MARTINEZ, y como Representante del Ministerio Público el Agente Fiscal Abogado ALFIRIO GONZALEZ. Se ha imputado al justiciable

la comisión del supuesto hecho punible de FEMINICIDIO ocurrido en la ciudad de Coronel Oviedo, y que conforme a la acusación fiscal en fecha 7 de noviembre de 2.017 a las 10:00 horas aproximadamente,

ingresó a la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo a los efectos de visitar a su pareja, el acusado , con quien pasó la noche en una de las habitaciones del sector llamado "Privadas" y en horas de la mañana del día siguiente, 8 de noviembre de 2.018, a las 07:30 horas aproximadamente, otro recluso , encargado de llevar alimentos a las habitaciones se constituyó ante la No. 6 con intenciones de retirar los cubiertos y al entrar dentro del recinto vio el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, tirada sobre un colchón, y a su lado estaba sentado el recluso

dando aviso de inmediato al guardia . En el lugar el médico forense del Ministerio Público se pudo comprobar que una vez en el lugar el médico forense del Ministerio Público se pudo comprobar que LIZ PAOLA MARTINEZ LOPEZ falleció por "asfixia por estrangulamiento". Se ha dado cumplimiento al art. 382 del Código Procesal Penal, por el Señor Presidente, quien explicó al acusado en los dos idiomas oficiales, guaraní y español, sobre el objeto del juicio, tanto que se le atribuye, advirtiéndole que este atento a todo cuanto se desarrolle durante el Juicio Oral y Público, e inmediatamente es efectuada por el Abogado fiscal la explicación correspondiente a los fundamentos.

Julián Cesar Soláeche  
Juez Penal

Abog. Alejandro Rodríguez C.  
Juez Penal de Sentencia

...//... de la acusación, el hecho punible atribuido al acusado; y por la Defensora Pública los argumentos de defensa a favor de su representado y tras haber sido escuchadas las declaraciones testificales e incorporadas al presente juicio las pruebas instrumentales por su integra lectura y expuestos los alegatos finales y las réplicas correspondientes por parte del Agente Fiscal de la causa y la abogada defensora, y en razón a todo lo producido en el presente Juicio Oral y Público, todo ello con oralidad e inmediatez, el Tribunal de Sentencia Colegiado, en cumplimiento del Art. 396 y siguientes del Código Procesal Penal, procede a la deliberación; y,

### CONSIDERANDO . . .

#### LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- 1.- ¿Es competente el Tribunal de Sentencia Colegiado para Juzgar esta causa...? ; Existen incidentes que resolver...? ; Está extinta la acción Penal...?
- 2.- ¿Se halla probada la existencia del hecho punible atribuido al acusado...? ;
- 3.- ¿Se ha probado la responsabilidad Penal del acusado...? , en su caso; ¿es reprochable...? , y cuál es la calificación legal que le corresponde...? ;
- 4.- ¿Cuál es la sanción que debe ser aplicada al acusado...? .

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO EN FORMA UNANIME DIJO:** Que la cimentación de la competencia territorial y material del Tribunal de Sentencia, conformado para esta causa, se halla en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36 y 37, inc. 1º y el último apartado del Art. 41 del Código Procesal Penal, en la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero del 2.000, que reglamenta la organización transitoria del fuero penal, conforme a las cuales fueron designados los integrantes del presente Tribunal de Sentencia en sorteo público y que se encuentran en la lista de Jueces Penales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, sin que ninguno de sus integrantes haya sido impugnado por las partes en el presente proceso, ni haya sido objetada su competencia. Asimismo, se declara la no existencia de incidentes que deban ser resueltos, que el hecho punible atribuido al acusado se produjo dentro de las instalaciones de la Penitenciaría Regional de la ciudad de Coronel Oviedo, jurisdicción y ámbito de competencia de este Tribunal, y que en consecuencia no existe razón alguna que impida el juzgamiento de la presente causa por el Tribunal para dicho efecto constituido, tras lo cual, este Tribunal de Sentencia ratifica su competencia para juzgar la presente causa. En cuanto a la extinción de la acción penal y teniendo en cuenta la fecha de la comisión del hecho punible, la cual data del 8 de noviembre del 2.017, la acción penal no está extinta, debiendo en consecuencia procederse al juzgamiento de la presente causa.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO EN FORMA UNÁNIME, DIJO:** Que en el presente juicio se debe estudiar y analizar si se ha comprobado o no la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO atribuido al acusado para lo cual, bajo los principios de la sana crítica, objetividad e imparcialidad...//...

**CORTE  
SUPREMA  
DE  
JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Caaguazú



Abog. Sandra Mercedes  
Jefa de Estudios Judiciales  
División Judicial Caaguazú



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ S/ FEMINICIDIO EN CORONEL OVIEDO". Causa No. 005012/2.017.

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 68**

... necesarias, se deben valorar las pruebas ofrecidas y producidas durante la sustanciación del presente Juicio Oral y Público. Oral y Público, entre las cuales se tienen las **DOCUMENTALES**, cuya lectura íntegra se ha dado lugar durante el desarrollo del juicio oral, y las **DECLARACIONES TESTIFICIALES** del

A. Dr. VICTOR ESCANDRIOLO, Lic. NILSE JUDITH

FRANCO,

y las explicaciones de los Peritos Dr. EERMIN BERNAL y Lic. ALBERTO VELAZQUEZ.

A los efectos de la comprobación del **FEMINICIDIO**, para el Tribunal de Sentencia fueron fundamentales las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES**: 1) Acta de Constitución Fiscal de fecha 8 de noviembre de 2017, labrada por funcionarios del Ministerio Público al momento de la constitución dentro de la habitación destinada a las visitas de parejas de los reclusos de la Penitenciaría Regional, donde se registró el deceso de y las conclusiones del médico forense al momento de la inspección del cuerpo sin vida de la víctima mencionada; 2) Informe policial de fecha 8 de noviembre de 2017, remitida por la Sub Comisaría No. 6 "Colonia Aguapety" de Coronel Oviedo por la que remiten los antecedentes de las diligencias preliminares realizadas por agentes de policía de la citada sub comisaría dentro de las instalaciones de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo; 3) Nota N° 245/2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, remitida por la Dirección General de Investigación Criminal, División Criminalística de la Policía Nacional con el informe detallado de las diligencias investigativas realizadas en el lugar del hecho y el Acta de Procedimiento N° 268/17 de la misma fecha; 4) Certificado de Defunción de quien en vida fuera del acusado

5) Antecedentes judiciales y penales

6) Nota P.R.C.O. N° 316/17 de

fecha 8 de noviembre de 2017, por la cual el Encargado de Despacho de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo informa al Ministerio Público que en la citada institución penitenciaria está registrada como pareja de y que la citada persona había ingresado en fecha 7 de noviembre de 2017 para el usufructo del beneficio de la Privada; 7) Acta de procedimiento elaborado por funcionarios de la Penitenciaría Regional dentro del recinto de la privada donde se registró el deceso de

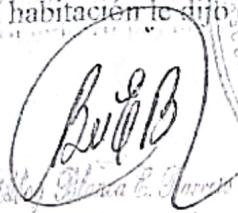
8) Fotocopias autenticadas del Libro de Novedades de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo. Adicionalmente las siguientes **PRUEBAS TESTIFICIALES**:

A. (Firma) aseveró que la noche anterior al hecho había llevado hasta uno de los pisos de la privada cena para dos y que al día siguiente como a las 02:00 horas se presentaron los cubiertos, golpeó la puerta, pero nadie contestó y fue entonces cuando desde la otra habitación le dijo otro recluso que diera aviso.

Julio César Solache  
Juez Penal

Actuario Judicial

Abog. Alejandro Rodríguez C.  
Juez Penal de Sentencia



...///... a los guardias porque aparentemente algo pasó en la pieza de al lado, que escuchó problemas y cree que alguien murió. entonces fue corriendo a dar aviso al guardia de turno. Dr. VICTOR ESCANDRIOLO (médico de guardia de la penitenciaria regional) refirió que el día del hecho acudió de urgencia hasta una de las habitaciones de la privada de la penitenciaria regional y que al entrar en la pieza vio varios objetos tirados en el suelo, qué encontró una escena lamentable, la cama en un lado y el colchón tirado en el suelo, encima del colchón estaba la víctima de sexo femenino tirada sin signos de vida, verificó sus signos vitales y se percató que había fallecido, había mucha sangre por todas partes, era una escena de mucha violencia, también encontró rastros de sangre en el antebrazo de su pareja quien estaba muy conmocionado por lo que no le pudo preguntar nada sobre el hecho. NILSE YUDITH FRANCO (personal médico de guardia en la penitenciaria regional) sostuvo que estaba de guardia con el Dr. Escandriolo y que en horas de la mañana del día del hecho acudieron hasta el sector de las privadas y en una de las habitaciones encontraron a una mujer de estatura mediana tendida sobre un colchón sin signos de vida y a su lado otra persona de sexo masculino, sentado sobre el colchón estaba llorando. JUAN VAZQUEZ (funcionario de la penitenciaria regional) mencionó que estando como Superior de Guardia, el día del hecho, le avisaron que había problemas en una de las habitaciones del sector de las privadas, se fue a verificar y encontró a una mujer tendida en el suelo sin signos de vida y a su lado su pareja. BLAS ANTONIO MARTINEZ (Director de la Penitenciaria Régional) mencionó que siendo las 07:30 horas del día del hecho recibió informaciones relacionadas con un hecho de homicidio registrado en una de las privadas, y qué se trataba de una mujer que había ingresado el día anterior, registrándose como pareja de uno de los reclusos. NICOLAS BAEZ (funcionario de la penitenciaria regional) comentó que se encontraba como Jefe de Seguridad y que a las 07:30 horas aproximadamente acudió a un llamado hasta una de las habitaciones de la privada y al entrar encontró a una persona de sexo femenino tendida sobre el colchón, sin signos vitales, y a su lado estaba llorando su pareja. Igualmente brindaron explicaciones sobre los trabajos periciales el Médico Forense del Ministerio Público; Dr. FERMIN BERNAL quien manifestó haber concurrido hasta el lugar del hecho y que al inspeccionar a la víctima fatal, una mujer joven, pudo constatar que la misma murió por asfixia mecánica por estrangulamiento y que la persona que la asfixió usó la fuerza para evitar que respire, encontró en la zona del cuello de la víctima rastros de rubefacción, lo cual indica que el mecanismo que provocó la asfixia fue el estrangulamiento, y el Perito en Criminalística; Lic. ALBERTO VELAZQUEZ explicó que tras haberse constituido ante el lugar del hecho encontró a una mujer tendida sobre un colchón, sin signos vitales, a nivel del cuello lado derecho pudo detectar la presencia de rastros de lesión, equimosis causado por golpe, y a nivel del cuello, lado izquierdo, otra lesión tipo escoriación, producida por roce o fricción, en la espalda ya se observó zona de color morada, primeros indicios cadávericos que se dan con el transcurso de las primeras horas posteriores al fallecimiento. En lo que respecta al diagnóstico médico, este indica como causa directa del fallecimiento "asfixia por estrangulamiento".

Que, luego de valorar todos estos elementos de PRUEBAS ofrecidos, producidos y recepcionados, de analizar las testificiales, las documentales y los informes periciales, este Tribunal llega al pleno convencimiento de que efectivamente se hallan reunidos todos los elementos objetivos para sostener la comprobación y la existencia del ...///...

**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Caaguazú

23 NOV 2018  
PROFESIONAL  
Abog. Sandra Merello  
Jefatura de Estadística Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Caaguazú



Compromiso con la gente

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/P S/FEMINICIDIO EN CORONEL OVIEDO". Causa No. 005012/2.017  
SENTENCIA DEFINITIVA N° 68

hecho punible de FEMINICIDIO en perjuicio de la joven.

Para el Tribunal de Sentencia no surgen dudas de que el día 7 de noviembre del año 2.017, en horas de la mañana,

ingresó a una de las habitaciones destinadas al usufructo del derecho de las visitas privadas junto con C. quien se encontraba privado de su libertad en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo; y que al día siguiente la misma fue encontrada tirada en el suelo sobre un colchón, ya sin signos de vida, habiendo sido estrangulada por su pareja, dentro de la misma habitación, de lo que surge la constatación de los presupuestos del tipo penal de "feminicidio", previsto en la Ley No. 5777/16, ya que el fallecimiento de la joven I. Z. no es atribuible a una causa natural o a una enfermedad, sino que fue como consecuencia de una asfixia por estrangulamiento, que le causó la muerte, provocada por su pareja sentimental, a quien había ido a visitar en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, circunstancias de las que convergen plenamente los presupuestos del tipo regulado en el Art. 50 de la Ley No. 5777/16, "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA FORMA DE VIOLENCIA", que en su parte pertinente reza: "...el que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: a) el autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo (...) d) la víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación respecto al autor, q este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho....". La palabra "feminicidio" es empleada en la citada ley para determinar la calidad personal que debe reunir el autor en relación a la víctima, con quien debe mantener relaciones de convivencia o de pareja, a más del aprovechamiento de la vulnerabilidad física o psíquica de la víctima en relación al autor. Por tanto, el primer elemento objetivo que debe estar reunido es la existencia de una relación de convivencia o de pareja entre la víctima fatal y el victimario.

Con todos los elementos probatorios producidos durante el Juicio Oral y Público, este Tribunal llegata la conclusión de que se ha comprobado y demostrado el hecho punible de FEMINICIDIO, ocurrido en fecha 8 de noviembre de 2.017 en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, y que los elementos objetivos del tipo penal previsto en el Art. 50, apartados "d" de la Ley No. 5.777/16 se encuentran plenamente reunidos.

A LA CUARTA CUESTIÓN PLANTEADA EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO EN FORMA UNANIME DIJO: Que, una vez comprobada la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO, corresponde

Juez César Solís  
Juez Penal

BugB  
Justicia Pública

Abog. Alejandro Rodríguez  
Abog. Penal de Sentencia

...//... analizar el nexo causal entre el mismo y el acusado; es decir la relación de causalidad entre la conducta de acción desplegada por

y el resultado de su conducta. A los efectos de determinar o no la responsabilidad y reprochabilidad penal del acusado, o sea si tuvo o no participación en el hecho que se atribuye, y según el caso en qué calidad, este Tribunal de Sentencia tiene presente las pruebas ya admitidas, valoradas y justificadas durante el presente controvertido, conforme a la Sana Crítica, Objetividad e Imparcialidad necesarias, pruebas que han sido recepcionadas conforme al principio de la inmediatez.

En dicho contexto corresponde mencionar que el representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación que "Z es responsable; en calidad de autor, de la muerte -FEMINICIDIO- causada en perjuicio de".

Z. Es por ello que este TRIBUNAL debe analizar si se encuentran reunidos los presupuestos de la autoría. Al respecto el art. 29 del C.P. prescribe que "...[...] será castigado como autor el que realizara el hecho punible abriendo por sí o viéndose para ello de otro". La redacción del artículo *sub examine* claramente adopta la teoría del dominio del hecho, expresión que implica el encaminar el suceso en su totalidad hacia el fin propuesto; en una palabra, autor es el dominador del hecho, es el que dirige y domina todas las circunstancias del hecho para la consecución del fin propuesto; el que decide el si y el cómo de su realización.

En ese sentido, luego de valorar minuciosamente los distintos elementos de pruebas ofrecidos y producidos en el presente contradictorio, con la sana crítica, principio rector de valoración de pruebas en el proceso penal, la imparcialidad y la inmediatez necesarias, el Tribunal de Sentencia Colegiado llega a la conclusión de manera inequívoca que

"Z, a quien estranguló hasta asfixiarla completamente, aprovechándose de su vulnerabilidad física, en ocasión en que la misma fue a pasar la noche en una de las habitaciones privadas de la Penitenciaría Regional, donde el acusado se encontraba cumpliendo una pena privativa de libertad, por otro crimen cometido." A esta conclusión el Tribunal de Sentencia llega a partir de las declaraciones testimoniales de JUAN VAZQUEZ, BLAS ANTONIO MARTINEZ, NICOLAS BAEZ, todos ellos funcionarios de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, y el recluido

"quienes coincidieron en afirmar que Z había ingresado a una de las habitaciones del sector de las Privadas de la Penitenciaría Regional, registrándose como pareja del recluido"

"y con quien pasó la noche y que al día siguiente la encontraron tirada en el suelo, sobre un colchón, sin signos de vida. El Médico Forense del Ministerio Público, Dr. FERMIN BERNAL determinó que la causa de la muerte de Z fue asfixia por estrangulamiento. El

Lic. ALBERTO VELAZQUEZ, perito en criminalística, determinó la existencia de lesiones, de tipo equimosis y escoriaciones a ambos lados del cuello de la víctima, lo que comprobó el estrangulamiento, además de rastros de sangre en los brazos del acusado. El Dr. VICTOR ESCANDRIOLO y la Lic. YUDIT FRANCO, personal médico de guardia en la Penitenciaría Regional, indicaron que al constituirse en la habitación donde la víctima fatal había pasado la noche con su pareja, observaron una escena de mucha violencia, la cama volteada, el colchón en el suelo, manchas de sangre en el brazo del acusado, quien aparentemente se susfringió pequeñas lesiones".



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial  
Caaguazú

23 NOV 2016

62 - Defensor 7do



Compromiso con la gente

7

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO CI-  
TOS VS FEMINICIDIO EN"

"CORONEL OVIEDO" Causa No. 005012/2.617.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 68

... con una hoja de afeitar. El acusado no pégó haber pasado la noche con ...  
a quien la mencionó como su pareja desde hace varios ...  
años y que siempre la visitaba en el Penal de Coronel Oviedo.

En dicho sentido, luego de valorar minuciosamente los distintos elementos de ...  
pruebas ofrecidos y producidos en el presente contradictorio, el Tribunal de Sentencia ...  
Colegiado llega a la conclusión de manera inequívoca que ...

provocó la muerte de su pareja, una joven mujer de apenas 22 años, a ...  
quien estranguló hasta causarle la muerte por asfixia. Es decir, ...  
uvo efectiva participación en calidad de autor en el hecho punible de ...

FEMINICIDIO ya que ha sido comprobado durante el juicio, ...  
que obvió la sanción criminal en el hecho el acusado.

Por lo tanto, en las condiciones referidas precedentemente, el acusado ...  
debe ser considerado responsable como autor material del ...  
hecho punible que se le atribuye, que actuó con pleno conocimiento, intención y ...  
dominio del hecho al momento de su realización. La acción desplegada por ...

es TÍPICA, puesto que está descripta en el tipo legal del ...  
Art. 50, inc. "a" y "d", de la Ley 5.777/16, en concordancia con el Art. 29, inc. 1º del ...  
Código Penal. Por otra parte, no habiendo advertido el Tribunal causa de justificación ...  
alguna en el proceder del acusado, concluye diciendo que la conducta del mismo es ...  
también ANTIJURÍDICA y observando el Colegiado en juicio que el acusado es una ...  
persona capaz, hábil, lúcido en conocer la antijuridicidad de sus hechos, de distinguir ...  
lo bueno de lo malo, que lo realizado por él era incorrecto, sin embargo, pese a todo ...  
ello aun así se determinó contrario a su conocimiento y a la norma, concluye que su ...  
conducta igualmente es REPROCHABLE. En consecuencia, hallándose reunidos ...  
todos los presupuestos de la punibilidad, y habiendo quedado acreditado ...  
suficientemente durante el presente contradictorio el nexo causal entre el hecho punible ...  
y la conducta desplegada por el acusado.

Z. merece.  
La imposición de una sanción conforme al tipo FEMINICIDIO, demostrado en juicio.

A LA QUINTA CUESTIÓN PLANTEADA: Los Jueces, RODRÍGUEZ,  
CRISTALDO, ESTIGARRIBIA y SOLAECHE PANIAGUA, EN FORMA  
UNANIME, DIJERON, que teniendo en cuenta la calificación legal del TIPO  
PENAL impuesto al acusado,

dispuso por el ...  
Tribunal de Sentencia Colegiado, y considerando lo establecido en el Art. 20 de la ...  
Constitución Paraguaya, el cual expresa: Del Objeto de las Penas: "Las penas privativas ...  
de libertad tienen por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la ...  
sociedad". Art. 2º y 3º del Código Penal, que establecen los Principios de ...  
Represión proporcionalidad y Proporcionalidad, y el de Prevención respectivamente.

BvBB  
Miguel Ángel Rodríguez  
Juez Penal

SENTENCIA  
DEFINITIVA  
N° 68  
CORONEL OVIEDO

Abog. Alejandro Rodríguez  
Juez Penal de Sentencia

...//... y el Art. 65 del mismo cuerpo legal, que establece las **Bases de la Medición:**  
 "1.- La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o participante y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad. 2.- Al determinar la pena el Tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor..."; se puede afirmar entonces que este artículo indica el mecanismo y los lineamientos en la determinación y **MEDICIÓN DE LA PENA**, al igual que la necesidad de fundamentación y explicación de los criterios racionales por parte del Tribunal Colegiado para individualizarla.

Consecuentemente, con los elementos de pruebas producidos, valorados y recepcionados por el Tribunal, conforme a los principios de imparcialidad, sana crítica e imparcialidad necesarios, al sopesar la acción del hoy acusado.

en el hecho demostrado, y partiendo de la valoración y parámetros que deben ser tenidos en cuenta conforme a la complejidad de las circunstancias a favor y en contra del mismo, se tiene; según lo descrito en el Art. 65 ya citado, y que todos los ítems devirtuos en dicho artículo son válidos para el hoy acusado, y por lo tanto el Tribunal concluye cuanto sigue: 1.- Los móviles y fines del autor: durante el juicio no se pudo constatar que haya existido o no algún altercado anterior con la víctima quien vino a visitarlo en su lugar de reclusión, o alguna amenaza proveniente de la joven hacia su agresor, por lo que no se ha podido determinar cuál fue el móvil o el fin del autor, esta circunstancia de alguna u otra manera favorece al acusado; 2.- La forma de realización del hecho y los medios empleados: el Tribunal comprobó, mediante las pruebas documentales, los informes periciales y las explicaciones de los peritos que el acusado empleó los maños para estrangular a la víctima hasta asfixiarla completamente; es desfavorable para el mismo; 3.- La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: esta circunstancia fue avizorada por el Tribunal pues los rastros dejados en la habitación, reflejaron una escena de mucha violencia, la cama volteada, el colchón tirado en el suelo, sábanas y colchón con rastros de sangre, indican mucha agresividad de parte del acusado en contra de una joven víctima; esto es desfavorable para el mismo; 4.- La importancia de los deberes infringidos: este punto es desfavorable para el acusado, pues el mismo se encontraba en posición de garante en relación a la víctima quien lo vino a visitar en su lugar de reclusión aceptando pasar la noche con él en una habitación completamente aislada; 5.- La relevancia del daño y del peligro ocasionado: esta circunstancia ha sido observada por el Tribunal; evidentemente el daño provocado es bastante considerado pues el acusado provocó la pérdida de uno de los bienes jurídicos más protegido por la ley: la vida; esto va en contra del acusado; 6.- Las consecuencias reprochables del hecho: esta es una circunstancia que en nada favorece al acusado pues el hecho trajo aparejado consigo consecuencias múltiples en la familia enlutada, tales como dolor y sufrimiento, y en especial en la madre de \_\_\_\_\_, quien durante el juicio oral y público no dejó de llorar por la pérdida de su joven hija; 7.- Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: este punto no fue avizorado por el Tribunal; es favorable al mismo; 8.- La vida anterior del autor: los antecedentes con que cuenta el acusado reflejan que el mismo es muy agresivo, con tendencia a cometer hechos graves, estas circunstancias son desfavorables para el acusado; 9.- La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: el acusado no ha demostrado estar arrepentido de su conducta, a pesar de la presencia de la madre de la víctima durante el ...//...



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA  
Circunscripción Judicial  
Caaguazú

63-Sesión 7 tres



9

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/P  
SI FEMINICIDIO EN  
CORONEL OVIEDO". Causa No. 005012/2.017.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 68

juicio, no demostró lamentar mínimamente sus actos; esto es bastante desfavorable para el acusado; 10.- Su actitud frente al derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso, que impliquen la admisión de hechos: este fue avizorado por el Tribunal, el acusado cuenta con antecedentes por hechos violentos y en especial contra la vida y la integridad física de las personas, y a pesar de encontrarse privado de su libertad, volvió a cometer otro hecho penado por la ley.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias señaladas, el TRIBUNAL por unanimidad, considera que la pena justa a ser aplicada a

7 es la pena privativa de libertad de 25 (veinticinco) años.

POR TANTO; atendiendo a las cuestiones planteadas, que han sido objeto de análisis y votación, EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY y de conformidad a los artículos 396, 397, 398, 399, 400 y 402 del C.P.P. y el artículo 50, inc. "a" y "d" de la ley 5.777/16, en concordancia con el Art. 29, inc. 1º y 65 del C.P.;

RESUELVE:

1.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, conformado por los Jueces ALEJANDRINO RODRIGUEZ CRISTALDO, MARIO OSVALDO ESTIGARRIBIA y JULIO CESAR PANIAGUA SOLAECHE, para el juzgamiento de la presente causa, la no existencia de cuestiones incidentales y la no extinción de la acción penal.

2.- DECLARAR la existencia y comprobación del hecho punible de FEMINICIDIO, ocurrido en fecha 8 de noviembre de 2.017, en el interior de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.

3.- DECLARAR, la reprochabilidad y la responsabilidad del acusado en el hecho punible de FEMINICIDIO, ocurrido en fecha 8 de noviembre de 2.017, en el interior de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.

4.- CALIFICAR la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado dentro de lo previsto y penado por el Art. 50, inc. "a" de la Ley N° 5.777/16 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS

Julián Cesar Solaecche  
Abog. Alejandrino Rodriguez C.  
Juez Penal de Sentencia

...//... MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA", en calidad de autor en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal.

- 3.- CONDENAR al acusado Z, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, mayor de edad, soltero, nacido en la ciudad de San Estanislao en fecha 12 de mayo de 1.990, hijo de \_\_\_\_\_, domiciliado en Calle 20 de enero de la Compañía Punta Suerte del distrito de San Estanislao, con cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, a sufrir la Peña Privativa de Libertad de 25 (VEINTICINCO) AÑOS, que lo seguirá cumpliendo en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.
- 6.- COSTAS al condenado.
- 7.- LIBRAR los oficios correspondientes.
- 8.- REMITIR copia de la Sentencia Definitiva a Estadística de los Tribunales, a la Policía Nacional y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- 9.- ANOTAR registrar, notificar y remitir copia la Exma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Ante mí:

Abog. Alejandro Rodríguez C.  
Juez Penal de Sentencia

José Casar Solaeche  
Juez Penal

Sgt. Mario Crivello Barreto  
Juez de Sentencia

Sgt. Blanca G. Barreto  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*